

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA Sede Central

Nomenclatura : AS-SM-39-2023-GOB.REG.HVCAOEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQ DE PUERTAS PARA LA OBRA REMODELACION DE AMBIENTE DE RESIDENCIA ADQ DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE BIENESTAR Y SERVICIOS GENERALES Y MOBILIARIO DE AMBIENTES DE BIENESTAR Y SERVICIOS GENERALES EN LA ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS DIST DE ASCENCION PROV Y DPTO DE HVCA

Ruc/código :	20601638763	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA J & M GLOBAL E.I.R.L.	Hora de envío :	18:25:19

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

BUEN DIA, SE DEBERIA DE CONSIDERAR COMO REQUISITO DE CALIFICACION O FACTOR DE EVALUACION LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPÓSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, YA QUE ACTUALMENTE, ESTO ACTUALMENTE ESTA NORMADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 2022-PRODUCE, POR LO SIGUIENTE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, REGULA SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL ORIGEN LEGAL DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, DISPONIENDO QUE LOS PROPIETARIOS DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE QUE ADQUIERAN O PROCESEN ESTOS PRODUCTOS DEBEN VERIFICAR A TRAVÉS DE DOCUMENTOS QUE SU EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO HAYA SIDO AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y REALIZADA LEGALMENTE, ADEMÁS AGREGAR QUE, MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINAGRI SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL; EL CUAL EN EL NUMERAL 5.43 DEL ARTÍCULO 5 DEFINE AL ¿PRODUCTO FORESTAL¿ COMO TODOS LOS COMPONENTES APROVECHABLES DE LOS RECURSOS FORESTALES EXTRAÍDOS DEL BOSQUE, ASOCIACIONES VEGETALES Y/O PLANTACIONES. ASIMISMO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 174 QUE LA AUTORIDAD REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPÓSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, PRECISANDO QUE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE ESTABLECE SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES; PARA FINALIZAR EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR FINALIDAD IDENTIFICAR LOS PROCESOS QUE CARACTERIZAN A LA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, ASÍ COMO SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LUGARES DE ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CON ELLO, IMPLEMENTAR Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE TRAZABILIDAD; A FIN DE PROMOVER LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, INCREMENTO Y USO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL; POR LO MENCIONADO PIDO SE INCORPORA CONSIDERAR COMO REQUISITO DE CALIFICACION O FACTOR DE EVALUACION LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPÓSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA POR LA NORMA VIGENTE QUE APRUEBA EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y ESTA REGULADA POR EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR)

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 8.1 Literal: 5 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando el marco constitucional, el 22 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, LFFS) cuyo objeto fue establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre. La aprobación de la LFFS concreta la decisión del Estado peruano de iniciar una reforma integral orientada al manejo forestal sostenible. Al respecto, el artículo 19 del Reglamento (apoyo a los centros de transformación), señala que PRODUCE, en el marco de sus competencias, apoya a las micro y pequeñas empresas autorizadas, con relación a la segunda disposición complementaria final, en ella se regula que los centros que realizan procesos de transformación primaria deben contar con su autorización expedida por las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre respectivas. Del mismo modo, se indica que el titular de una autorización para instalar un Centro de Transformación Primaria queda facultado para comercializar productos de primera transformación; así como para comercializar productos de segunda transformación, siempre que estos productos sean elaborados o fabricados en el mismo establecimiento autorizado. El Reglamento permitirá cumplir con los fines de la LFFS, a través de la promoción, conservación, protección, e incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA Sede Central

Nomenclatura : AS-SM-39-2023-GOB.REG.HVCAOEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQ DE PUERTAS PARA LA OBRA REMODELACION DE AMBIENTE DE RESIDENCIA ADQ DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE BIENESTAR Y SERVICIOS GENERALES Y MOBILIARIO DE AMBIENTES DE BIENESTAR Y SERVICIOS GENERALES EN LA ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS DIST DE ASCENSION PROV Y DPTO DE HVCA

General

8.1

5

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. Esto se verá reflejado, con la contribución de la cadena productiva de los productos forestales maderables, debido a que se fortalecerá los mecanismos de la trazabilidad mediante la identificación de los procesos que caracterizan a la transformación primaria y transformación secundaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo mencionado y estando reglamentado en la leyes peruanas y en la constitucion politica, SE ACEPTA LA OBSERVACION y por lo tanto se procede a la incorporacion como FACTOR DE EVALUACION LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPÓSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN